



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A**

Hora Inicio: 3:40 p.m.

Hora Final: 3:50 p.m.

En Ibagué-Tolima, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las tres y treinta (3:30 p.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **EDWIN LAUREANO LOPEZ VARGAS** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, Rad. 73001-33-33-004-2018-00314-00.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **MARIA NINY ECHEVERRY PRADA**

Cédula de Ciudadanía: 28.915.209 de Rovira

Tarjeta Profesional: 179189 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 3-34 Of. 402 Ed. UCONAL de Ibagué

Teléfono: 3178952593

Correo Electrónico: maria_ninycp@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

Apoderada: **MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ**

Cédula de Ciudadanía: 1018456532 de Bogotá

Tarjeta Profesional: 273998 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 72 No. 10-03

Teléfono: 3105710084

Correo Electrónico: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: HERMILSON CIRO AVILEZ

Cédula de Ciudadanía No. 5.873.729 de Cunday

Tarjeta Profesional: 134.514 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Edificio de la Gobernación del Tolima Piso 10.

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Se reconoce personería a la abogada MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ, como apoderada del FOMAG, en los términos del memorial aportado a esta diligencia.

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

En este estado de la diligencia el Despacho concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien manifiesta **que desiste de las pretensiones de la demanda**, en el entendido que a su poderdante ya le fueron entregados unos dineros por concepto del proceso de la referencia, y solicita al Despacho **se abstenga de condenar en costas**.

- De la solicitud de desistimiento elevada por la apoderada de la parte demandante se corre traslado a los apoderados de las Entidades demandadas y al Ministerio Público, para que manifiesten si convienen en la no condena en costas.

DPTO DEL TOLIMA: Sin oposición

FOMAG: Sin oposición

Ministerio Público: Sin objeción

Consideraciones del despacho frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones elevada por la apoderada de la parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP aplicable al caso por remisión del artículo 306 del CPACA, el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y en los términos del artículo 315 del mismo cuerpo normativo, no podrá desistir el apoderado que no tenga expresa facultad para ello.

Así las cosas, trayendo los fundamentos legales expuestos en precedencia al campo de lo acontecido, se advierte que dentro del presente asunto no se ha proferido sentencia y revisado el poder conferido a la abogada MARIA NINY ECHEVERRY PRADA se evidencia que a la misma le fue conferida la facultad expresa para DESISTIR.

Ahora bien, en lo que respecta a la solicitud de no condena en costas, se advierte que el artículo 316 del CGP dispone que el juez podrá abstenerse de condenar en costas cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios..

En consecuencia, por reunir las previsiones consagradas en el artículo 314 del CGP aplicable al caso por remisión del artículo 306 del CPACA, el Despacho aceptará el desistimiento de las pretensiones presentado por la apoderada de la parte demandante, absteniéndose de condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del inciso cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que de las pretensiones efectúa la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios, en mérito de lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.


SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Jueza


JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Ministerio Público


MARIA NINY ECHEVERRY PRADA
Apoderado parte demandante


MARIA ALEJANDRA ALMANZA NUÑEZ
Apoderada Ministerio de Educación


HERMILSON GIRO AVILEZ
Apoderado Departamento del Tolima


FABIANA GOMEZ GALINDO
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc